

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1476
RAD. 006-2012-00852-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDENAR OFICIAR al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, informándoles que el embargo de **REMANENTES** que le pueda quedar a la demandada, la señora **JULIETA GIRALDO RESTREPO**, solicitado dentro del presente proceso, mediante Oficio No. 03-2891 del 14 de diciembre de 2016, SI SURTE EFECTOS por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe.

2.- POR SECRETARIA librese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 MAR 2017;

Juzgado de Ejecución
Municipales
MARIA WILMENA LARGO RAMÍREZ
Maria J. SECRETARIA
SE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1484
RAD. 034-2012-00258-00

Santiago de Cali, (16) dieciséis de marzo de 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA OFÍCIESE al JUZGADO 34° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que se sirva hacer entrega a la parte demandada ALBA LUCIA TAMAYO SIERRA, identificada No. 66.750.518, de los depósitos judiciales como **excedente** de embargo, toda vez que el presente proceso se dio por terminado por pago total de la obligación, **En caso de ser transferidos a la cuenta de este Despacho judicial por SECRETARIA DISPÓNGASE EL PAGO DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES.**

2.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de transferencia, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la conversión de los títulos judiciales.

NOTIFIQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 MAR 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria Jimena Lina Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1485
RAD. 09-2015-00129-00

Santiago de Cali, (16) dieciséis de marzo de 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA OFÍCIESE al JUZGADO 9 ° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que se sirva hacer entrega a la parte demandada **NORA ELENA TAMAYO SIERRA**, del saldo de los títulos judiciales como **excedente** de embargo y como quiera que el presente proceso se dio por terminado por pago total de la obligación, quien autoriza para que los depósitos judiciales sea entregados al señor **HÉCTOR CEBALLOS VIVAS** identificado con cedula de ciudadanía **No.94.321.084**. En caso de ser transferidos a la cuenta de este Despacho judicial por SECRETARIA DISPÓNGASE EL PAGO DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES.

2.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de transferencia, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la conversión de los títulos judiciales

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 MAR 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Lora Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1491
RAD. 025-2015-00263-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDENAR OFICIAR al JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, informándoles que el embargo de REMANENTES que le pueda quedar a la demandada, la señora RUBRY KATHERINE MARTÍNEZ SERNA, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.945.495, solicitados dentro del presente proceso, mediante Oficio No. 4260 del 30 de noviembre de 2016, **SI SURTE EFECTOS** por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe.

2.- POR SECRETARIA librese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 054 de Hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 8 MAR 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA
SE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1480
RAD. 27-2011-00307-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **POR SECRETARIA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CÓRRASE** traslado de la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte actora.

2.- **POR SECRETARÍA** líbrese oficio al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral de los bienes inmuebles identificados con los folios de Matrículas Inmobiliarias No. 370-401153 y 370-401154, de propiedad de los demandados los señores, **LUZ DARY MONTAÑO TORRES** y **LEONEL PALOMINO MORANTE** herederos del señor **EFRAÍN PALOMINO USECHE**.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE MAR 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena BARGO RAMÍREZ
SECRETARIA
SE

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de marzo 2017. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 22 de marzo de 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 469
RAD. 03-2013-00180-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado judicial, de la parte actora,, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL No.3 URBANIZACIÓN VILLA ALMENDROS PROPIEDAD HORIZONTAL** Contra **ELEANA PATRICIA MUÑOZ CAMINOS. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**
- 2.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.
- 3.-** En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 8 MAR 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Liliana Larrea Ramirez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de marzo 2017. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 22 de marzo de 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 470
RAD. 024-2007-00820-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado especial, de la parte actora, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **BANCO DE BOGOTA** cesionario **RF ENCORE S.A.S** Contra **FELIPE ARTURO VELOZA PEREZ. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**
- 2.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.
- 3.-** En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. **054** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 MAR 2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Jimena Lasso Ramirez
SECRETARÍA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 MAR 2017. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sirvase proveer.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 22 de marzo de 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 471
RAD. 025-2013-001082-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado judicial de la parte actora y coadyuvado por el demandado, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C. G.P., el Juzgado, **resuelve:**

a) **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo singular adelantado por "COOPERATIVA DE CREDITO SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD" en contra **ROBERTO ERAZO. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

b) **ORDENASE POR SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que se sirva hacer la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante **COOPERATIVA DE CRÉDITO y SERVICIOS COMUNIDAD "COOMUNIDAD"** por la suma de \$ 776.425.2300 Mcte, quien autoriza para que la Dra. **OLGA LONDOÑO AGUIRRE**, identificado con cedula No. 66.916.608, retire los títulos judiciales., así mismo los saldos respectivos entréguese al demandado **ROBERTO ERAZO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.420.319.

c) **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaria los oficios de rigor.

d) En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G.P.

e) **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

f) **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 MAR 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA Jimena Lario Ramirez
M. SE. 251. 31A

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de marzo 2017. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 22 de marzo de 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 472
RAD. 06-2012-00227-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada judicial, de la parte actora,, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE LA BOCANA P.H PROPIEDAD HORIZONTAL** Contra **ELEANA PATRICIA MUÑOZ CAMINOS. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 MAR 2017

Juzgados de Ejecución
Secretarías Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de marzo 2017. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 22 de marzo de 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 466
RAD. 022-2010-01452-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado judicial, de la parte actora,, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **PROMEDICO**. Contra **JUAN DAVID ORTIZ DIAZ. POR TRANSACION.**
- 2.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.
- 3.-** En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 MAR 2017

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Diana Jimena Larrin Ramirez
SE 1351-11A

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de marzo 2017. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 22 de marzo de 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 467
RAD. 017-2015-00411-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado judicial, de la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **MIRYAM PENN ROJAS**. Contra **NEHIL HENRY JAVIER MENDOZA ESPINEL**. **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**
- 2.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.
- 3.-** En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 MAR 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Lango Ramirez
SECRETARIA SE

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 marzo 2017. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente si existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 22 de marzo 2017.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 474
RAD. 012-2016-00392-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada judicial de la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.-DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo mixto adelantado por **FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES "FENALCO"** Contra **PRISMA ODONTOLOGICA ESTÉTICA S.AS. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Librese por secretaria los oficios de rigor.

3.- Sin perjuicio de lo anterior y como quiera que existe un embargo de remanentes proveniente del Juzgado 21° Civil Municipal de Cali, (fol. 5/6 Cd-2) decretado dentro del proceso que en ese Despacho adelanta "**FENALCO**" en contra de la demandada, se ordena dejar a disposición de la referida oficina judicial lo aquí desembargado a fin de que surta los efectos de rigor. Librese por secretaria el oficio pertinente, indicando los bienes dejados a su disposición.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. **054** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 MAR 2017**

SECRETARIA

Maria Jimena Lasso Ramirez
SE - EJECUCION CIVIL

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de marzo 2017. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 22 de marzo de 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 468
RAD. 023-2012-00110-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado judicial, de la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

1.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **PARCELACIÓN BOSQUES DE CALIMA PROPIEDAD HORIZONTAL**. Contra **JOSE VICENTE CALERO**. **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. LOTE 71 a DICIEMBRE 2015.**

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Librese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 MAR 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA Ana Lasso Ramirez
Mariana
SE

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de marzo 2017. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 22 de marzo de 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 476
RAD. 02-2016-00574-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada judicial de la parte actora y coadyuvado por los demandados y como quiera que no existen remanentes, cumplido los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.-DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo singular adelantado por "ISLENA OSSA RUIZ" Contra **ÉDISON GORDILLO VELASQUEZ y FREDDY OMAR URBINA TOLOSO. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2.-POR SECRETARIA oficiase al **JUZGADO 2° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que se sirva hacer entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante **ISLENA OSSA RUIZ** identificada con cedula de ciudadanía No.31.908.590 existentes por la suma \$ 2.045.982.00. **En caso de ser transferidos a la cuenta de este Despacho judicial por SECRETARIA DISPÓNGASE EL PAGO DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES.**

3.-ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

4.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

5.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

7.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 23 8 MAR 2017

SECRETARIA de Ejecución
Juzgados Municipales
Civiles Municipales
Maria Jimena Lopez Ramirez
SE

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de marzo 2017. A Despacho del señor Juez el presente proceso,. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 22 de marzo de 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 480
RAD. 06-2014-00955-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado judicial, de la parte actora y coadyuvado por el demandado, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado **resuelve:**

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **EDIFICIO GALILEA PROPIEDAD HORIZONTAL** Contra **MAXIMILIANO MORANTE GRAJALES** y **NATHALIA MORANTE GRAJALES. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 MAR 2017.

Juzgado de Ejecución
Civil Municipales
SECRETARIA
Maria Jimenez Ramirez
SE

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de marzo 2017. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sirvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 22 de marzo de 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 481
RAD. 07-2016-00187-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado judicial, de la parte actora y coadyuvado por el demandado, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado **resuelve:**

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P.** Contra **MAXIMILIANO MORANTE GRAJALES. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Librese por secretaria los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 MAR 2017

Juzgado de Ejecución
Civil Municipales
SECRETARIA Ramirez
María Jimena
S2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 415
RAD. 019-2014-00071-00

Santiago de Cali, (15) quince de marzo de 2017

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **EDIFICIO EL NARANJO**, en contra de **PATRICIA BEDOYA DE GOMEZ**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.
- 4.- **DESGLOSASE** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En Estado No. 054 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 MAR 2017
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Eugenia Ramírez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 453
RAD. 021-1998-00666-00

Santiago de Cali, 17 de marzo de 2017

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **JHON MARIO MORERA**. Contra **ROSMERY RENGIFO**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente.** **POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.
- 4.- **DESGLOSASE** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 054 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 28 MAR 2017
Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Ramírez
SECRETARÍA
SE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 452
RAD. 028-1997-001029-00

Santiago de Cali, 17 de marzo de 2017

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **COOPERADORES**. Contra **MONICA GARCIA, HECTOR F. QUICENO, SANDRA DIAZ** y **IVAN BARNEY**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.
- 4.- **DESGLOSASE** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE.


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 054 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 28 MAR 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Liliana Lario Ramirez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 437
RAD. 04-2011-00193-00

Santiago de Cali, 17 de marzo de 2017

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **BANCO POPULAR S.A** Contra **IRIS LADY ORTIZ OBANDO**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese**. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. **POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.
- 4.- **DESGLOSASE** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 054 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 12 8 MAR 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Maria Jimenez
SE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 438
RAD. 020-2011-00412-00

Santiago de Cali, 17 de marzo de 2017

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **EMPRESAS EDUCATIVAS INTEGRALES LTDA** Contra **FLOR MARIA RODRIGUEZ**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente.** **POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.
- 4.- **DESGLOSASE** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 054 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 17 0 MAR 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 462
RAD. 06-2012-00526-00

Santiago de Cali, 21 de marzo de 2017

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **BANCO BCSC S.A** Contra **LEONEL FERNANDO VALENCIA VELASQUEZ**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente.** **POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.
- 4.- **DESGLOSASE** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 054 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 28 MAR 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Ramírez
SECRETARÍA
SE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 416
RAD. 027-2014-00248-00

Santiago de Cali, (15) quince de marzo de 2017

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **MARÍA LEIDY RUIZ GONZALEZ**, en contra de **LUZ MARINA LOPEZ**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.
- 4.- **DESGLOSASE** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En Estado No. 054 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 MAR 2017
Juzgado Civil Municipal
María Jimena Larrea Ramírez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 408
RAD. 035-2008-00420-00

Santiago de Cali, (15) quince de marzo de 2017

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **INVERSIONES PICHINCHA SA**, contra **EDWIN CAICEDO ZAPÁTA**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.
- 4.- **DESGLOSASE** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En Estado No. 034 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de MAR 2017

Civiles Municipales
María Jimena Latorre Ramírez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.449
RAD. 06-2010-00375-00

Santiago de Cali, 21 de marzo de 2017

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **CAJA DE COMPENSACION DEL FAMILIAR DEL VALLE "COMFENALCO"** Contra **DORA YANETH ATEHORTUA QUINTERO**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 4.- **DESGLOSASE** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 054 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 28 MAR 2017 15h

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Moreno Ramirez
SECRETARÍA
SE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 458
RAD. 03-2012-00456-00

Santiago de Cali, 21 de marzo de 2017

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **CONJUNTO No. 3 LAS VERANERAS PROPIEDAD HORIZONTAL** Contra **GLORIA ZENAIDA ROJAS MOTATO**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.
- 4.- **DESGLOSASE** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 054 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 12 8 MAR 2017

Juzgado Civil Municipal
María del Rosario Ramírez
SECRETARÍA
SE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 460
RAD. 07-2011-00821-00

Santiago de Cali, 21 de marzo de 2017

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **EFRAÍN COLLAZOS BECERRA** Contra **LIZET ORIANA CANABAL MARÍN**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.
- 4.- **DESGLOSASE** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 054 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 28 MAR 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María J. Ramírez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 463
RAD. 03-2012-00182-00

Santiago de Cali, 21 de marzo de 2017

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **BANCO COOMEVA S.A "BANCOOMEVA"** Contra **PAOLA ANDREA MENDOZA CEDAÑO**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente.** **POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.
- 4.- **DESGLOSASE** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 051 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 28 MAR 2017

Juzgado Municipal de
Santiago de Cali
Johana Lina Ramírez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 441
RAD. 021-1999-00189-00

Santiago de Cali, (17) diecisiete de marzo de 2017

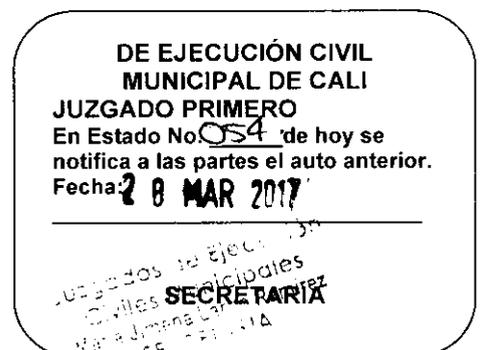
Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **CITIBANCK COLOMBIA**. Contra **ANTONIO RAMOS DELGADO**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.
- 4.- **DESGLOSASE** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 443
RAD. 05-2010-00607-00

Santiago de Cali, 17 de marzo de 2017

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A** cesionario **EDWIN MORENO LOPEZ** Contra **LUZ EUGENIA CALLE RESTREPO** en calidad de representante legal de **CASA DEL TURISMO LTDA.**
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.
- 4.- **DESGLOSASE** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 054 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 28 MAR 2017

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena C.
SE 05-1A

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 448
RAD. 02-2009-001467-00

Santiago de Cali, 17 de marzo de 2017

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **GASES DE OCCIDENTE SA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS** Contra **LEOCAIDA GONZALEZ**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.
- 4.- **DESGLOSASE** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 054 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 28 MAR 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
María Jimena Ramírez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 450
RAD. 01-2009-00920-00

Santiago de Cali, 17 de marzo de 2017

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **GASES DE OCCIDENTE SA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS** Contra **JABIER VILLEGAS GONZÁLEZ**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.
- 4.- **DESGLOSASE** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 054 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 28 MAR 2017

Juzgados de Ejec.
Civiles Municipales
Marta Jimena López
SECRETARÍA
SE - EJ - CALI

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 451
RAD. 033-2009-001024-00

Santiago de Cali, 17 de marzo de 2017

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **GASES DE OCCIDENTE SA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS** Contra **JUAN VICENTE POSSO HERNANDEZ**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.
- 4.- **DESGLOSASE** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 054 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 8 MAR 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Suárez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 445
RAD. 05-2011-00453-00

Santiago de Cali, 17 de marzo de 2017

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A** cesionario **RF ENCORE S.AS** Contra **CLAUDIA PATRICIA GOMEZ ACOSTA**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.
- 4.- **DESGLOSASE** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 054 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 20 MAR 2017

Juzgado de Ejecución Civil
SECRETARÍA
María Jimena Larrea Ramírez
SE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 446
RAD. 06-2011-00760-00

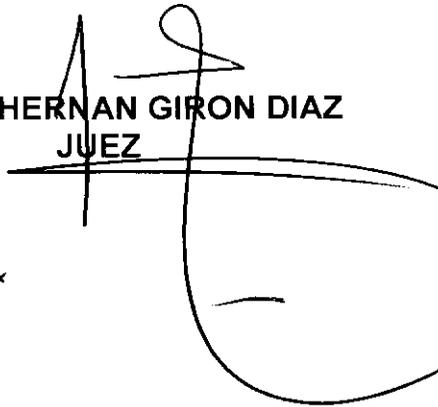
Santiago de Cali, 17 de marzo de 2017

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **PAULA ANDREA MUÑOZ HERNANDEZ** Contra **DIEGO GERMAN SILVA MORENO**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.
- 4.- **DESGLOSASE** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 031 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 28 MAR 2017

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali
Marta Jimena Ramírez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 447
RAD. 018-2010-00488 -00

Santiago de Cali, 17 de marzo de 2017

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **CAJA DE COMPENSACION DEL FAMILIAR DEL VALLE "COMFENALCO"** Contra **MARLIEN JULIETH ROMERO PUERTO y LUIS FERNANDO REYES BECERRA**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.
- 4.- **DESGLOSASE** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 054 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 28 MAR 2017

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Municipal de Cali
Ramírez
SECRETARÍA
SE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 439
RAD. 002-2010-00932-00

Santiago de Cali, 17 de marzo de 2017

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **SUPER CALI S.A** Contra **JHON EDWARD VILLEGAS** y **MABEL YURANY RAMIREZ VILLA**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.
- 4.- **DESGLOSASE** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 05A de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 28 MAR 2017

Juzgado Municipal
SECRETARÍA
Maria Jimenez Ramirez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 440
RAD. 004-2011-601-00

Santiago de Cali, 17 de marzo de 2017

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **BANCO WWB S.A** Contra **MARIA MARGINY GONZALEZ ZABALA**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.
- 4.- **DESGLOSASE** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 054 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 12 0 MAR 2017

Juzgado de Ejecución Civil
Civiles Municipales
Maria Jimena Llamas
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 444
RAD. 03-2010-00649-00

Santiago de Cali, 17 de marzo de 2017

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **CAJA DE COMPENSACION DEL FAMILIAR DEL VALLE "COMFENALCO"** Contra **JORGE IVAN GALEANO RAMIREZ**.

2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.

3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente.** **POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.

4.- **DESGLOSASE** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.

5.- Sin Costas.

6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 054 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 28 MAR 2017

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali
SECRETARÍA
María Jimena Larrea
SE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 409
RAD. 019-2013-00281-00

Santiago de Cali, (15) quince de marzo de 2017

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **SUPERMOTOS DE CALI SAS**, contra **YULY FERNANDA CORDOBA MUÑOZ**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente.** **POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.
- 4.- **DESGLOSASE** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En Estado No. 054 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 28 MAR 2017

Juzgado
Civiles Municipales
Mara SECRETARIA
Ramírez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 410
RAD. 06-2013-00479-00

Santiago de Cali, (15) quince de marzo de 2017

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **BANCO POPULAR S.A**, contra **ALVARO RIAÑO OSPINA**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.
- 4.- **DESGLOSASE** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En Estado No. 054 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 8 MAR 2017

Juzgado de Ejecución Civil
SECRETARÍA
Maria Jimena Larrea
SE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 411
RAD. 015-2014-00334-00

Santiago de Cali, (15) quince de marzo de 2017

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **ANA MARIA LLOREDA VELEZ**, en contra de **LUZ MARINA BUSTAMANTE ALZATE**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.
- 4.- **DESGLOSASE** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En Estado No. 054 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 20 MAR 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
María Jimena Ramírez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 412
RAD. 033-2008-00660-00

Santiago de Cali, (15) quince de marzo de 2017

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **INVERSIONES PICHINCHA SA**, contra **MIREYA SAAVEDRA GALARZA**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.
- 4.- **DESGLOSASE** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En Estado No. 054 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 MAR 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Manuela Jirón
SECRETARÍA
SE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 413
RAD. 021-2008-00788-00

Santiago de Cali, (15) quince de marzo de 2017

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **BANCO DE BOGOTA SA**, contra **JINNER EDUARDO VELASCO SANCHEZ**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.
- 4.- **DESGLOSASE** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 MAR 2017

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali
Maria Jimenez Larrea Ramirez
SECRETARIA
SE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 414
RAD. 06-2010-00743-00

Santiago de Cali, (15) quince de marzo de 2017

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **REFINANANCIA S.A**, en contra de **PIEDAD MONICA ZULUAGA CARO**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente.** **POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.
- 4.- **DESGLOSASE** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 0 MAR 2017

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Manuela María...
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 407
RAD. 035-2014-00479-00

Santiago de Cali, (15) quince de marzo de 2017

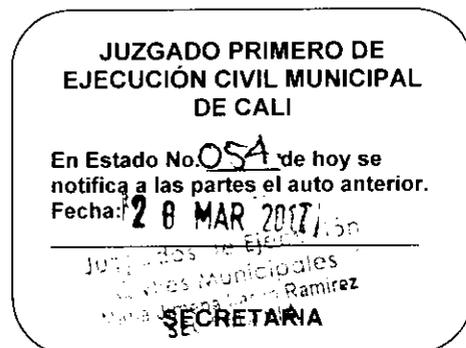
Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **BANCO DE BOGOTA**, en contra de **LUIS ANTONIO PLATA CORDOBA**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente.** **POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.
- 4.- **DESGLOSASE** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 420
RAD. 01-2007-00695-00

Santiago de Cali, (16) dieciséis de marzo de 2017

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **BANCO AV VILLAS**, en contra de **GLORIA OFIR RODRIGUEZ GUTIERREZ**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.
- 4.- **DESGLOSASE** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En Estado No. 054 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 8 MAR 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
Maria Jimena Ramirez
SECRETARÍA
SE - 01 - 14

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 421
RAD. 030-2009-00113-00

Santiago de Cali, (16) dieciséis de marzo de 2017

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **BANCO BCSC S.A** en contra de **CIELO PATRICIA MARULANDA TORO**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente.** **POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.
- 4.- **DESGLOSASE** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En Estado No. 054 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 MAR 2017

Juzgados Civiles Municipales
Marianela Ramirez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 422
RAD. 06-2009-00120-00

Santiago de Cali, (16) dieciséis de marzo de 2017

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **FENALCO** en contra de **MARIA ANTONIA OTOYA BERNAZA**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente.** **POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.
- 4.- **DESGLOSASE** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En Estado No. 054 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 8 MAR 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ramírez
SECRETARÍA
Mara Jimenez
SEC - FI

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 479
RAD. 03-2009-00196-00

Santiago de Cali, (16) dieciséis de marzo de 2017

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **BANCOLOMBIA S.A** en contra de **MOBILE TELECOMUNICACION LTDA, JORGE HUMBERTO LASSO SUAREZ Y NELSY LONDOÑO CASTAÑO**
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente.** **POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.
- 4.- **DESGLOSASE** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 8 MAR 2017

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali
SECRETARÍA
María Jimena Larrea

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 431
RAD. 023-2005-00746-00

Santiago de Cali, (16) dieciséis de marzo de 2017

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **INVERSORA PICHINCHA S.A** en contra de **FRANCISCO JAVIER RICAUTE FRANCO**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente.** **POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.
- 4.- **DESGLOSASE** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En Estado No. 059 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 28 MAR 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
María Jimena Ramírez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 430
RAD. 018-2003-00528-00

Santiago de Cali, (16) dieciséis de marzo de 2017

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **BANCOLOMBIA S.A** en contra de **ROOSELVELT MUÑOZ CERON Y MARIA EUGENIA AVENDAÑO**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.
- 4.- **DESGLOSASE** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En Estado No. 054 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 28 MAR 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Marianela Ramirez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 428
RAD. 03-2005-00420-00

Santiago de Cali, (16) dieciséis de marzo de 2017

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **BANCOLOMBIA S.A** en contra de **SYCRO LTDA** y **CARLOS ALBERTO CORTEZ TORRES**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente.** **POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.
- 4.- **DESGLOSASE** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En Estado No. 054 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 28 MAR 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Marta J. Ramírez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 427
RAD. 06-2005-00082-00

Santiago de Cali, (16) dieciséis de marzo de 2017

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **REFINANANCIA S.A**, en contra de **SANDRO PEREA AGUALIMPIA**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.
- 4.- **DESGLOSASE** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CALI
En Estado No. 054 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 28 MAR 2017
SECRETARÍA
Valencia Ramirez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 426
RAD. 08-2008-00029-00

Santiago de Cali, (16) dieciséis de marzo de 2017

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **INVERSORA PICHINCHA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** en contra de **YIMY JAVIER CALLE DE LA PAVA**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.
- 4.- **DESGLOSASE** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En Estado No. 054 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 12 0 MAR 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Marta J. Ramírez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 425
RAD. 03-2008-00021-00

Santiago de Cali, (16) dieciséis de marzo de 2017

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **BANCOMEVA S.A** en contra de **MIRIAM DANELLY RINCON PEREZ**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.
- 4.- **DESGLOSASE** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En Estado No. 054 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 28 MAR 2017

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Santiago de Cali
SECRETARÍA
Ramírez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 424
RAD. 020-2008-00609-00

Santiago de Cali, (16) dieciséis de marzo de 2017

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **JOSE MARIA SAMPER ROBAYO** en contra de **MONICA ROCIO DUQUE y SONIA VARGAS RAMIREZ**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente.** **POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.
- 4.- **DESGLOSASE** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En Estado No. 054 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 28 MAR 2017

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
SECRETARÍA
Maria Jimenez Ramirez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 473
RAD. 07-2009-00220-00

Santiago de Cali, (16) dieciséis de marzo de 2017

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **BLANCA RUVI MEDINA RUIZ** en contra de **FABIAN MAURICIO FERNANDEZ** y **JESSICA QUINTERO MESA**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente.** **POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.
- 4.- **DESGLOSASE** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En Estado No. 054 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 MAR 2017, 15h

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Marianela Ramirez
SECRETARÍA
SE

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de marzo de 2017. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

**AUTO INTERLOCUTORIO No 473
RAD. 033-2014-001076-00**

Santiago de Cali, 22 de marzo de 2017.

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado judicial de la parte actora y coadyuvado por la demandada, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **COOPERATIVA "MULTIACOOP"** en contra **MARIA GLORIA MAHECHA y NORA ADELA GARRIDO RIASCOS. POR PAGO TAL DE LA OBLIGACIÓN.**

3.- POR SECRETARIA oficiase al **JUZGADO 33° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que se haga la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderado judicial **RUDECINDO BAUTISTA HUERGO** identificado con cedula de ciudadanía **No. 12.126.066**, por la suma de **\$2.113.644.00**, Mc/te. **En caso de ser transferidos a la cuenta de este Despacho judicial por SECRETARIA DISPÓNGASE EL PAGO DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES.**

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Librese por secretaría los oficios de rigor.

5.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G.P.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G. P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

7.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 054 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 28 MAR 2017

JUZGADOS Municipales
Civiles
Secretaria
Maria Jimena Ramirez
SE

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 marzo de 2017. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 22 de marzo de 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 477

RAD. 026-2016-00121-00

En atención a la solicitud de terminación vista a folio 56 del Cdno-1 del expediente presentada por la apoderada judicial de la parte actora y coadyuvado por el demandado Adolfo Ardila Tejada, y como quiera que el representante legal de la parte actora faculta a la apoderada judicial para recibir, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

- 1).- **ACEPTESE** la facultad para recibir en el término del memorial poder.
- 2).- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **COOPERATIVA DE SERVICIOS OCCIDENTE "COOPEOCIDENTE"** en contra **ADOLFO ARDILA TEJADA** y **ALVARO BOLAÑOS TRUJILLO. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
- 3).- **POR SECRETARIA** oficiese al **JUZGADO 26° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. **ELENITH ESTRADA GALEANO** identificada con cedula No. 38.655.709, por la suma de **\$8.000.000.00.Mcte.**, quien cuenta con la facultad de recibir. El saldos respectivos entréguese a la parte demandada **ADOLFO ARDILA TEJADA** identificado con cedula de ciudadanía 16.665.039. **En caso de**

ser transferidos a la cuenta de este Despacho judicial por SECRETARIA
DISPÓNGASE EL PAGO DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES.

4).- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Librese por secretaría los oficios de rigor.

6).- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G.P.

7).- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G. P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

8.-**CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 MAR 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Lora Ramirez
SE
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2017. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente si existe embargo de remanentes. Sirvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 418

RAD. 04-2012-00255 -00

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2016

En atención a la solicitud de terminación por transacción presentada por la apoderada de la parte actora, y coadyuvado por la demandada vista a folio 63 al 67 del cuaderno principal cumplido, el Juzgado:

RESUELVE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo singular adelantado por "SULIBRANZA LTDA" en contra **AYDEE JIMENEZ VIVEROS. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2.- POR SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante a favor del señor **JORGE ANTONIO GONZÁLEZ ALONSO** identificado con cedula **No.19.395.664,** por la suma de **\$375.573.00.Mcte.,** quien cuenta con la facultad de recibir, y el saldo como excedente de embargo sea transferido a la cuenta del **JUZGADO 32° CIVIL MUNICIPAL DE SE CALI,** dentro del proceso con Radicación **No. 2013-00682-00,** promovido por **COOPVIFUTURO** en contra de la demandada **AYDEE JIMENEZ VIVEROS,** en virtud del embargo de remanente.

3.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. **Librese por secretaría los oficios de rigor. Sin perjuicio de lo anterior y como quiera que existe un embargo de remanentes** proveniente del **JUZGADO 32° CIVIL MUNICIPAL DE SE CALI,** (fol.16/19 Cd-2) decretado dentro del proceso que en ese Despacho se adelanta el cual es promovido por **COOPVIFUTURO"** en contra de la demandada se ordena dejar a disposición de la referida oficina judicial lo aquí desembargado a fin de que surta

los efectos de rigor. **Librese por secretaría el oficio pertinente, indicando los bienes dejados a su disposición.**

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G. P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- ABSTIÉNESE de hacer entrega de depósitos judicial como excedente de embargo a la parte demandada, toda vez que existe embargo de remanentes providente del **JUZGADO 32° CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**

CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 MAR 2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mariana Larrea Ramirez
SECRETARIA
SE